

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 20/11/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2014 00302	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEONARDO GOMEZ PATIÑO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	267	1
76001 3333014 2014 00367	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS FELIPE CAMPO SAAVEDRA	NACION MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	284	1
76001 3333014 2014 00499	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MARIO VALENCIA PRECIADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	363	1
76001 3333014 2015 00186	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDUARDO MARTINEZ SAAVEDRA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	192	1
76001 3333014 2015 00199	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN MANUEL MEDINA CAMACHO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL INPEC Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	184	1
76001 3333014 2015 00207	ACCION CONTRACTUAL	KAREN LUCERO MONTOYA TAFUR	HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	227	1
76001 3333014 2015 00268	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MYRIAM TOTENA	RED DE SALUD DE ORIENTE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	522	1
76001 3333014 2015 00407	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA GARCIA MANZANO	NACION- MINEDUCACION NAL- FOMAG	Auto admite demanda	17/11/2017	65	1
76001 3333014 2016 00067	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCIRA ARBOLEDA LOZANO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto admite demanda	17/11/2017	96	1
76001 3333014 2016 00155	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA INES JARAMILLO MURILLO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/11/2017	67	1
76001 3333014 2017 00121	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA LUCY CASTAÑO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto Traslado Solicitud Medida Cautelar	17/11/2017	1	2
76001 3333014 2017 00302	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA INES SOSA RATIVA	NACION-MINEDUCACION NAL- FOMAG	Auto inadmite demanda	17/11/2017	22	1
76001 3333014 2017 00305	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO VARGAS BARRIOS	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	17/11/2017	25	1
76001 3333014 2017 00306	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICENTE RIVEROS VIDALES RUIZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto admite demanda	17/11/2017	25	1

ESTADO No. 080

Fecha: 20/11/2017

Página: Page 2 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 521

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00302-00
DEMANDANTE: LEONARDO GÓMEZ PATIÑO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y LA PREVISORA S.A
COMPañÍA DE SEGUROS
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente observa el Despacho que a folios 179 a 181 la apoderada judicial de la parte demandante informa que renuncia al poder a ella conferido para el presente proceso, por tal razón se aceptará la misma por cuanto se observa que la solicitud se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso adjuntando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veintitrés (23) de enero de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 AM).

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Luz Delia Noreña Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 24.826.264 de Neira Caldas y con T.P No. 127.302 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros a la abogada Marisol Duque Ossa, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.619.421 y con tarjeta profesional N° 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a ella conferido que obra a folio 252 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 266 del cuaderno único.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 80

De 20 NOV. 2017

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 524

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00367-00

DEMANDANTE: LUIS FELIPE CAMPO SAAVEDRA

DEMANDADO: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y
MINISTERIO DEL INTERIOR.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 15 de noviembre (folios 281-282) el apoderado de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República solicita aplazamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA fijada para el día 24 de noviembre de 2017, considera el Despacho necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, para el **día veintiocho (28) de noviembre de 2017 a las tres de la tarde (03:00 PM).**

Notifíquese y cúmplase.

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 522

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00499-00
DEMANDANTE: VICTOR MARIO VALENCIA PRECIADO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC, LA PREVISORA S.A, QBE SEGUROS, ALLIANZ
SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día seis (06) de diciembre de 2017 a las 02:00 PM.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A Compañía De Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 150 del cuaderno único.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad llamada en garantía Allianz Seguros S.A al abogado Luis Felipe González Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.595 y con tarjeta profesional No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada sustituta a la abogada Ana Lucía Jaramillo Villafañe identificada con cedula No. 31.445.263 y con tarjeta profesional No. 122.052 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder que obra a folio 245 del expediente.

¹ Véase constancia secretarial a folio 363 del cuaderno único.

Radicación: 76001-33-33-014-2014-00499-00
Demandante: Víctor Mario Valencia Preciado y Otros
Demandado: INPEC y Otros
Medio de control: Reparación Directa

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A al abogado Mauricio Londoño Uribe identificado con cedula de ciudadanía No. 18.494.966 y con tarjeta profesional No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 275-297 del cuaderno único.

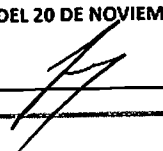
QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía AXA Colpatría Seguros S.A al abogado John Méndez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.606 y con tarjeta profesional No. 67.526 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 307 del cuaderno único.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
2
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 516

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00186-00
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍNEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC y LA PREVISORA S.A
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día seis (06) de diciembre de 2017 a las diez de la mañana 10:00 AM.**

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.114 y con tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folio 82 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 191 del cuaderno único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 519

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00199-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MEDINA CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA PREVISORA
S.A
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente observa el Despacho que a folios 91-92 el apoderado judicial de la parte demandada INPEC informa que renuncia al poder a él conferido para el presente proceso, por tal razón se aceptará la misma por cuanto se observa que la solicitud se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso adjuntando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día veinticinco (25) de enero de 2018 a las 09:00 AM.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Jose Jairo Orozco Ocampo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.380.667 de Cali – Valle y con T.P No. 200.321 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada INPEC.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al abogado Cesar Alejandro Viafara Suaza identificado con cedula de ciudadanía No. 94.442.341 de Buenaventura (Valle) y con tarjeta profesional No. 137.741 del Consejo

¹ Véase constancia secretarial a folio 183 del cuaderno único.

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00199-00
Demandante: Juan Manuel Medina Camacho y Otros
Demandado: INPEC y otros
Medio de control: Reparación Directa

Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 53 del cuaderno único.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.114 y con tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folio 105 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 518

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-000207-00
DEMANDANTE: KAREN LUCERO MONTOYA TAFUR
DEMANDADO: HOSPITAL BENJAMÍN BERNEY GASCA E.S.E DE
 FLORIDA – LA PREVISORA S.A
M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la llamada en garantía¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a las diez de la mañana (10:00 AM).

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía N° 19.395.114 y con tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folio 196 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 226 del cuaderno único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 523

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00268-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA FLOREZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,
RED DE SALUD ORIENTE E.S.E – HOSPITAL ISAIAS DUARTE
CANCINO E.S.E, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día siete (07) de febrero de 2018 a las 09:00 AM.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A Compañía De Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 492 del cuaderno único.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E a la abogada Leidy Zamira Zúñiga Lemos identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.032 de Cali Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 212.720 del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del poder a ella conferido que obra a folio 516. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada Olga Patricia Cabeza Muñoz en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDONO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 515 del cuaderno único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio N°. 501

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00407-00
Demandante: Adriana García Manzano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

RESUELVE:

- 1. Admitir la demanda** promovida por la señora **Adriana García Manzano** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

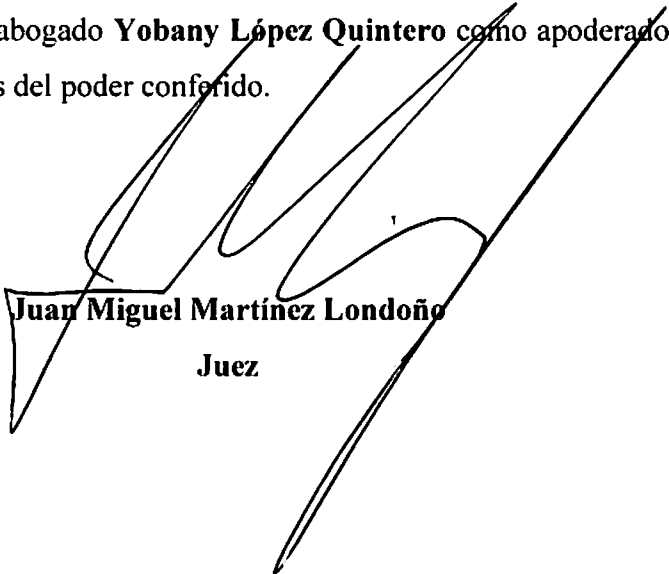
y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. **Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios y traslados en la Secretaría del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de los respectivos oficios.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

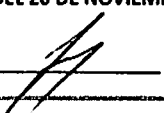
6. Reconocer personería al abogado **Yobany López Quintero** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio N°. 502

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00067-00
Demandante: Alcira Arboleda Lozano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

RESUELVE:

- 1. Admitir la demanda** promovida por la señora **Alcira Arboleda Lozano** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG**.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

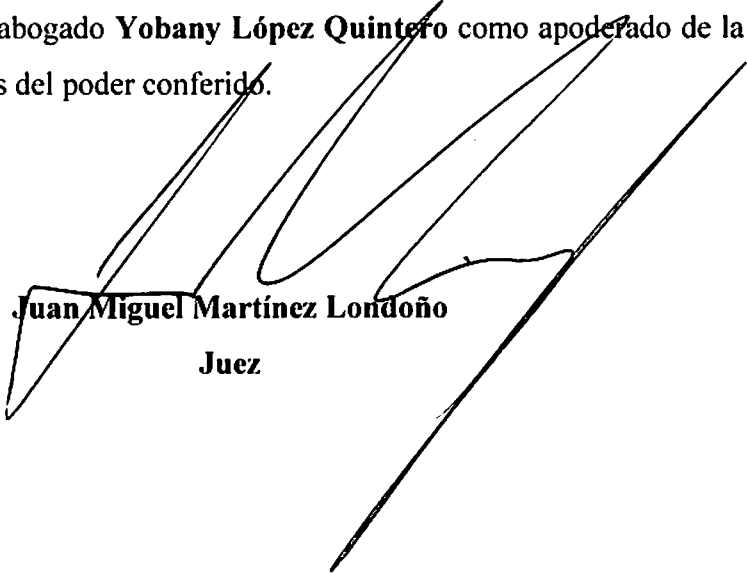
y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios y traslados en la Secretaría del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de los respectivos oficios.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería al abogado **Yobany López Quintero** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 517

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00155-00
DEMANDANTE: DORA INES JARAMILLO MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez vencido el término de traslado de la demanda¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Adicionalmente manifiesta el Despacho que de folios 42 a 44 obra memorial mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A contesta la demanda de la referencia; no obstante, es pertinente aclarar que dicha entidad no es parte de la presente demanda, afirmación que se corrobora por medio de auto interlocutorio N° 355 a folio 22, el cual admitió el medio de control en contra de la Nación – Min. Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería a los abogados facultados por la entidad referida y agregará al plenario los documentos aportados sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día veinticinco (25) de enero de 2018 a las once de la mañana (11:00 AM).**

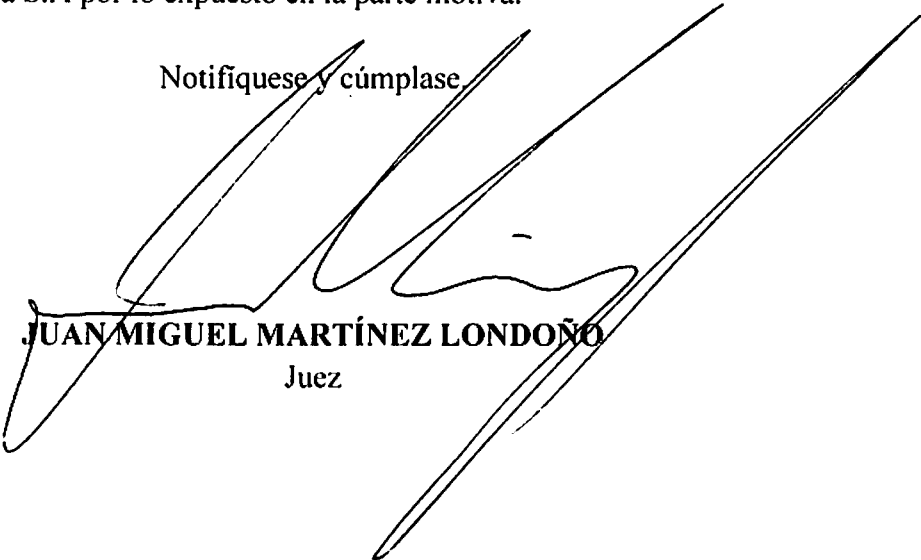
SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada la Nación – Min. De Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.242.748 y con tarjeta profesional N° 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folio 37; y como apoderada sustituta a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con cedula de ciudadanía N° 1.107.048.218 y con tarjeta profesional N° 214.542 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a ella conferido que obra a folio 38.

¹ Véase constancia secretarial a folio 64 del cuaderno único.

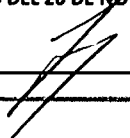
Radicación: 76001-33-33-014-2016-00155-00
Demandante: Dora Inés Jaramillo Murillo
Demandado: Nación - Min. Educación - FOMAG
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a los abogados facultados por la Fiduciaria la Previsora S.A por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 520

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00121-00
Demandante: Blanca Lucy Castaño Londoño
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y Fidelina Dizu de Lleras
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

La parte actora en el proceso de la referencia, mediante escrito posterior a la presentación de la demanda, radica solicitud de medida cautelar consistente en la *"suspensión en el pago de las mesadas pensionales y cualquier otro reconocimiento económico que la entidad le paga a la señora Fidelina Dizu (...) a quien le fue reconocida la pensión de sobreviviente"*.

Previamente a decidirla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado de la misma a la entidad demandada y vinculada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- CORRER** traslado a la demandada y a la vinculada de la medida cautelar solicitada por la demandante, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído se pronuncie sobre ella en escrito separado. Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- La decisión sobre la medida cautelar solicitada se proferirá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del numeral anterior.
- NOTIFICAR** ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 080
De 20 NOV 2017
SECRETARIA, H

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 503

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00302-00
Demandante: María Inés Sosa Rativa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que la misma debe ser inadmitida, porque no cumple con el requisito consagrado en el inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso, según el cual;

“Artículo 89. Presentación de la demanda. (...)

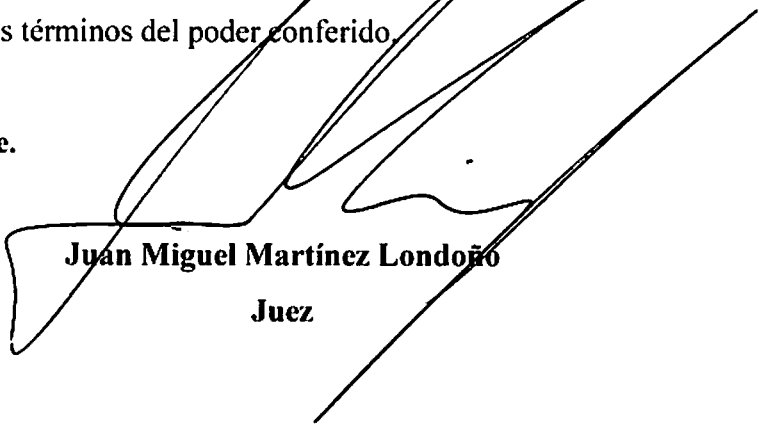
Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.” (Negrillas fuera de la norma.)

Para subsanar dicha falencia la parte actora deberá aportar la demanda en medio digital (CD) en formato PDF, para efectos de la notificación personal de la demanda de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, so pena de rechazo al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

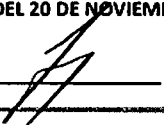
1. **Inadmitir** la demanda por la razón expuesta.
2. **Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
2. **Reconocer** personería al abogado **Andrés Felipe García Torres** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio N°. 508

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00305-00
Demandante: Luis Eduardo Vargas Barrios
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

RESUELVE:

- 1. Admitir la demanda** promovida por la señora **Luis Eduardo Vargas Barrios** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Departamento del Valle del Cauca.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios y traslados en la Secretaría del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de los respectivos oficios.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

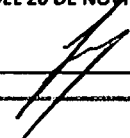
6. Reconocer personería al abogado **Alberto Cárdenas** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio N°. 507

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00306-00
Demandante: Vicente Riveros Vidales Ruíz
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se

RESUELVE:

- 1. Admitir la demanda** promovida por el señor **Vicente Riveros Vidales Ruíz** contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios y traslados en la Secretaría del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de los respectivos oficios.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer al abogado Gonzalo Ortiz Rincón como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 80 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIO 